

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-00578 del 15 de enero de 2024, mediante Auto AU-00108 del 17 de enero de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **SALOMÓN DE JESÚS GIRALDO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.614, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-6981, ubicado en el municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 23 de enero al 06 de febrero de 2024.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 06 de febrero de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-01130 del 01 de marzo de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita de campo al predio de interés identificado con FMI 002-6981, en compañía del señor Andrés Felipe Román Castañeda, asesor ambiental en representación de la parte interesada, y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. No se presentó oposición por parte de otras personas frente al trámite durante el período de fijación de los avisos de ley, ni durante la visita ocular.

3.2 Para llegar al predio se toma la vía que comunica del casco urbano de Abejorral salida hacia el la vereda Carrizales aproximadamente a 1 km se encuentra el predio a mano derecha a bordo de la vía, en el momento no se tiene construido ningún tipo de infraestructura en el predio y se tiene establecido un cultivo de Aguacate Hass. De acuerdo a la consultada realizada en el sistema de información geográfico de Cornare - Geoportal, el predio con FMI 002-6981 con Pk 22001000000100010 tiene un área aproximada de 4.21 hectáreas y de acuerdo al Certificado de Libertad y Tradición 002-6981 el predio cuenta con un área de 4 hectáreas. El predio se encuentra ubicado en la vereda Carrizales con Pk 00220010000001 (ver imagen).

Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.

Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	CARRIZALES
Subcuenca (NSS2)	Q. Yeguas, Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Q. Gus, Q. San Antonio
Área analizada	4.21



3.3 En el predio se desarrollan actividades agrícolas, con el establecimiento de un cultivo de Aguacate Hass con aproximadamente 1.400 árboles; con una distancia de siembra aproximadamente entre 5*4 con aproximadamente 500 árboles por hectárea. Para la actividad agrícola se tiene un uso doméstico para 3 personas permanentes y 5 personas transitorias. Se tiene proyectado la construcción de viviendas, oficinas y demás infraestructuras para el desarrollo del proyecto productivo. En la fuente La Angostura se tiene construida un tipo captación toma de rejilla la cual conduce el agua en tubería de 1 pulgada y aproximadamente 300 metros hasta llegar al tanque de almacenamiento tipo australiano. De la fuente Los Yarumos se tiene una captación artesanal con costales de tierra que represa el agua y se encuentra instalado un tubo en PVC de 4 pulgadas aproximadamente 3 metros y llega a un tanque en polietileno de 500 litros y de este es conducida en tubería de 1 pulgada aproximadamente 250 metros al tanque de almacenamiento tipo australiano. El sistema de almacenamiento tanque australiano cuenta con una capacidad de almacenamiento de 33.000 litros de agua, el cual cuenta con sobrante que cae a otra fuente hídrica aguas abajo.

3.4 Por tratarse de actividad agrícolas como el cultivo de aguacate se pueden generar impactos negativos del proceso de la actividad por la aplicación de productos de agroquímicos, residuos líquidos, residuos sólidos de envases de los mismos, además de los posibles impactos por vertimiento de las aguas residuales domésticas, por lo tanto, deberá garantizar una adecuado manejo y disposición de las aguas residuales domésticas y no domesticas generadas en su predio.

3.5 El Proyecto es concordante con el PBOT y los Acuerdos Corporativos de Cornare, siempre y cuando se respeten las densidades de siembra que permitan establecer las actividades en las zonas donde se pueden realizar, respetando los retiros establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare de las fuentes hídricas que discurren por el predio y en las subzonas de Importancia ambiental del POMCA del Río Arma según La resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019.

De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS el predio conocido como La Casita FMI 002-6981 con Pk 0022001000000100010, se encuentra clasificado en un porcentaje de 93.16% y un área 3.92 hectáreas dentro de la subzona "Áreas de importancia Ambiental" y en un porcentaje de 6.84% y un área de 0.29 hectáreas dentro de la subzona "Áreas Agrosilvopastoriles" en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales), según la Resolución 112-0397 de 2019 del artículo Quinto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: ítem b: Áreas de importancia ambiental: En estas podrán desarrollarse las actividades permitidas en los

respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les aplique. Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y en el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Y en el artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de **Uso Múltiple**: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	3.92	93.16
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.29	6.84

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.6 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. El usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será evaluado dentro de este trámite.

Durante la conversación sostenida con el señor Salomón Giraldo, se aclaran temas relacionados con el cobro de la Tasa por Uso y del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, al igual que de las obligaciones que se relacionan en la resolución que otorga la concesión de agua.

3.7 Según las bases de datos de La Corporación, la fuente La Angostura y Los Yarumos, no cuenta con otros usuarios aguas arriba ni aguas abajo, sin embargo, el día de la visita se informó que sí existen otros usuarios los cuales no fue posible identificar. Con respecto al índice de escasez (estado de criticidad), de acuerdo a la consulta realizada en el Geoportal - Caudales de Reparto, la fuente LA ANGOSTURA presenta un caudal mínimo de 4.05 L/seg., y la fuente LOS YARUMOS presenta un caudal mínimo de 5.28 L/seg., lo que nos muestra que en estos momentos existe buena disponibilidad hídrica de acuerdo a la demanda y oferta.

El área de captación de las fuentes hídricas se calcula utilizando la opción Caudales de Reparto del Geoportal Interno de la Corporación en las coordenadas geográficas: Longitud: -75° 24' 48.63", Latitud: 5° 47' 43.28" WGS84 y Longitud: -75° 24' 50.20", Latitud: 5° 47' 39.70" WGS84, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área 16.2 hectáreas para la fuente La Angostura y 20.9 hectáreas para la fuente Los Yarumos.

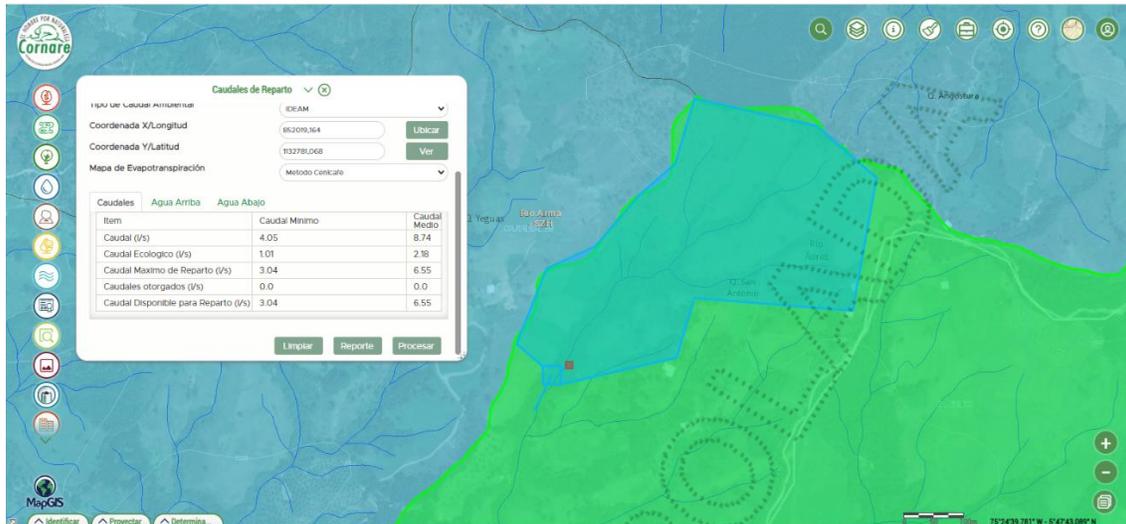


Figura: Caudales de Reparto de la fuente hídrica La Angostura. Fuente: Geoportal CORNARE 2021.

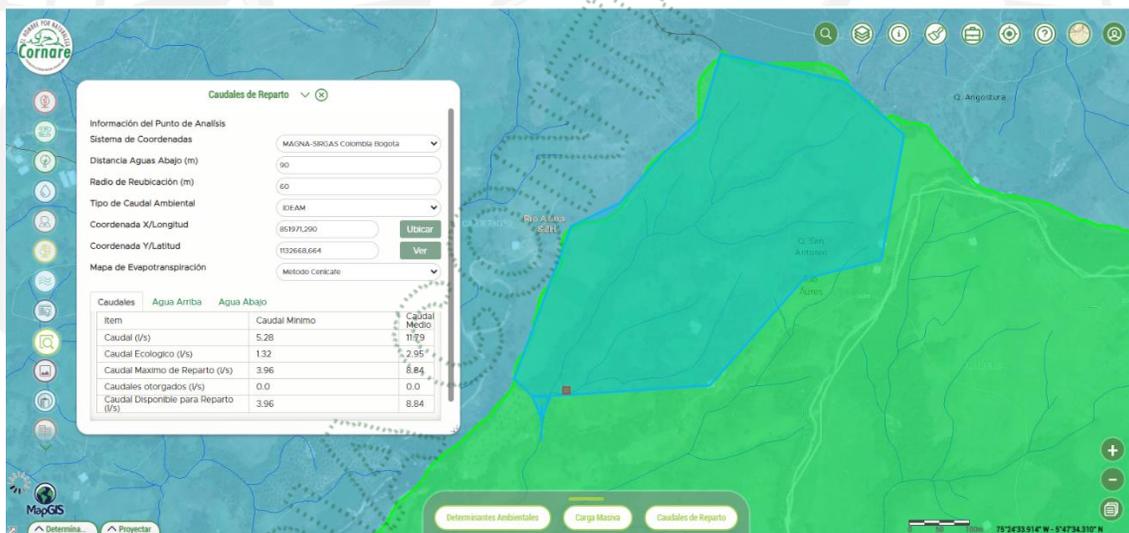


Figura: Caudales de Reparto de la fuente hídrica Los Yarumos. Fuente: Geoportal CORNARE 2021.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NACIMIENTO	LA ANGOSTURA	NA	Geoportal	4.0500	3.0375
NACIMIENTO	LOS YARUMOS	NA	Geoportal	5.28	3.96

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Por las características de las fuentes hídricas no fue posible realizar aforos en los sitios de interés para las captaciones, por lo tanto, se emplea la información Caudales de Reparto disponible en el Geoportal de la Corporación para la determinación de los caudales mínimos y disponibles. En los últimos ocho días, no se han presentado lluvias en los últimos días, se presenta época de verano fenómeno del niño.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes hídricas presentan buena protección vegetal con buena cobertura vegetal con presencia de rastrojos altos, medios, bajos y vegetación nativa. No se evidencian procesos erosivos.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente hídrica LA ANGOSTURA

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Regular	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Control de Flujo: Si/no	
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA DE REJILLA						
	Área captación (Ha)	16.2 hectáreas					
	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u>				
	Estado Captación	Buena: _____	Regular: <u>X</u>	Malo: _____			
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>			NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>			NO _____		

Captación La Angostura



Fuente hídrica LOS YARUMOS

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No	
	TIPO CAPTACIÓN: Otras (Cual?): Represamiento artesanal						
	Área captación (Ha)	20.9 hectáreas					
	Macromedición	SI <input type="checkbox"/>			NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input type="checkbox"/>		Regular: <input type="checkbox"/>		Malo: <input checked="" type="checkbox"/>	
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO <input type="checkbox"/>		
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO <input type="checkbox"/>		

Captación Los Yarumos



c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	45 L/Per-día		5	-	0.0026	20	La Angostura
DOMÉSTICO	90 L/Per-día		-	3	0.0031	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0057 L/s.		

USO	DOTACIÓN*	No. ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol -Día	700	PERMANENTE (AGUACATE)	ASPERSION	100.00	112.00	0.0081	LA ANGOSTURA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0081 L/s.							

USO	DOTACIÓN*	No. ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol -Día	700	PERMANENTE (AGUACATE)	ASPERSION	100.00	112.00	0.0081	LOS YARUMOS
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0081 L/s.							

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

4. CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo a lo observado en campo y al análisis de la información, es factible otorgar la concesión solicitada al Señor SALOMON DE JESUS GIRALDO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.614, para los usos doméstico y riego y silvicultura a derivarse de las fuentes hídricas denominadas "La Angostura" y "Los Yarumos" en beneficio del predio con FMI 002-6981 con Pk 0022001000000100010 denominado La Casita ubicados en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral. Ambas fuentes presentan una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario para los usos descritos en el cuadro de requerimientos sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 La actividad desarrollada en el predio con FMI 002-6981 con Pk 0022001000000100010, de acuerdo a la Resolución 112-0397-2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma en la jurisdicción de CORNARE", presentan restricciones ambientales por estar en:

Áreas de Importancia Ambiental: se encuentra en un porcentaje de 93.16% del predio, equivalente a 3.92 ha, en el que se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, lo que equivale a 2.94 hectáreas, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. Y en el 30% restante que equivale a 1.26 hectáreas, podrá desarrollar las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia el desarrollo de esquemas de producción más limpia, actividades de producción agrícola y pecuaria que integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales. Y en las Áreas Agrosilvopastoriles se encuentra el 6.84% del predio, equivalente a 0.29 ha, donde se puede desarrollar la actividad.

El usuario debe poner atención en el manejo, que este sea sostenible con las restricciones ambientales en las áreas de importancia ambiental, en cuanto a las densidades de siembra, teniendo en cuenta que se debe

velar por la conservación de la ronda hídrica de las fuentes La Angostura, Los Yarumos y las que discurren por su predio, según el ACUERDO CORPORATIVO 251 de 2011.

4.3 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01., SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA, se acoge y aprueba el PUEAA para el período 2024- 2034, con los cálculos realizados respecto a la solicitud, para los usos doméstico y riego y silvicultura.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01130 del 01 de marzo de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **SALOMÓN DE JESÚS GIRALDO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.780.614, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-6981, ubicado en el municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	LA CASITA	FMI:	002-6981	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	25	1.10	5	47	29.70	2.286
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	LA ANGOSTURA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75	24	48.63	5	47	43.28	2.325		
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico							0.0057		
2	Riego y Silvicultura (700 árboles de Aguacate)							0.0081		
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)								0.0138		
Nombre fuente:	LOS YARUMOS	Coordenadas del predio								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75	24	50.20	5	47	39.70	2.299		
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Riego y Silvicultura (700 árboles de Aguacate)							0.0081		
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)								0.0081		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.0219		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que la Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se indica al señor **SALOMÓN DE JESÚS GIRALDO RAMÍREZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en las fuentes denominadas “La Angostura” y “Los Yarumos” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Deberá contar con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas generadas por el lavado de equipos, de personal, entre otros.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

6. El caudal otorgado en esta concesión es equivalente a **1.900 Litros diarios**, por lo cual el usuario deberá realizar en el predio prácticas que contribuyen a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como implementación de tanque(s) de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo, en caso de no contar con estos, cambiar las tuberías que se encuentren en mal estado para evitar la pérdida del recurso, aprovechamiento de aguas lluvias, entre otras.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **SALOMÓN DE JESÚS GIRALDO RAMÍREZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1°. Deberá presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias. (Ver anexo).

Parágrafo 2°. Una vez se implementen los sistemas de medición de agua, deberá reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **SALOMÓN DE JESÚS GIRALDO RAMÍREZ**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.43169.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal / Formato de avance de implementación del PUEAA.